

Honorable
TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

BRAYAN ANDRES BERNAL VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.075.650.918 de Zipaquira, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela en consecuencia de que el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAUIRA** y el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAUIRA** me estan vulnerando el derecho al debido proceso, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Soy poseedor de una parte del siguiente bien inmueble que plenamente identifico con la siguiente imagen:

MUNICIPIO: ZIQAUIRA
TIPO: URBANO
NOMBRE DEL INMUEBLE: CALLE 8 # 2-06 Y 2-08 BARRIO TERRAPLEN.
CEDULA CATASTRAL: 010002570009000 EN FOLIO Y
25899010000000257000900000000000 SEGUN CERTIFICADO CATAS-
TRAL ESPECIAL APORTADO.
EL PREDIO 176-124111 FUE SEGREGADO POR ENGLOBE DE LOS PRE-
DIOS DE MAYOR EXTENSION O MATRICES 176-74326/74329/74330/
74331.
DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO JUNTO CON
LA CASA DE HABITACION CUYOS LINDEROS Y AREA ACTUALES ESTAN
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA 00888 DE 31 DE MAYO DE
2012 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA. AREA. 3.011 M2.

2. En el ejercicio de mi derecho de defensa y debido proceso es mi deseo hacerme parte de los dos (02) procesos de pertenencia que identifico a continuacion:

.-Demanda En Proceso De pertenencia N°. 25899310300220180007100
Ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquira, mediante
Oficio 437 de 15 de mayo de 2018 De Pedro Pablo Neira Rodriguez contra
Jaime Tocancipa Matiz, Maria Del Carmen (Carmenza) Pardo De Tocancipa
y Personas Indeterminadas (Anotacion 12).



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20210022100

Presentada en debida forma la demanda, y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C. G. del P. y 375 ibidem, el Despacho RESUELVE:

Admitir la presente demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA DEL TRANSITO CÁRDENAS ALFONSO y MARÍA DEL TRANSITO CÁRDENAS ALFONSO contra MARÍA DEL CARMEN (CARMENZA) PARDO DE TOCANCIPA, JAIME TOCANCIPA MATIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN (CARMENZA) PARDO DE TOCANCIPA y JAIME TOCANCIPA MATIZ, así como de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (num. 6º, art. 375 C. G. del P. conc. num. 7º ibidem.), para tal fin, por secretaría procédase con su inscripción en el Registro Nacional Respectivo, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. El **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA** y el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA** ordenaron instalar la valla de conformidad numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. pero las vallas que instalaron los demandantes no cumplen con los requisitos que contempla el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. tienen información que no es real, aparecen unos juzgados diferentes a los que actualmente se están tramitando los procesos, los números de los procesos no son los asignados a los procesos actualmente, no especifican en que juzgado está actualmente el proceso generando confusión y barreras para poder acceder a esos procesos y a la administración de justicia para uno hacer valer sus derechos. Pero lo más grave de lo anterior es que el orden de la información y el tamaño de la valla y el tamaño de cada letra no es el que establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. es letra pequeña que no se percibe correctamente la información.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito al Honorable **TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA** que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados –derecho al debido proceso- y en consecuencia se le ordene al **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA** y el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA** verificar si los identificados procesos de pertenencia se están actualmente tramitando en esas sedes judiciales y de ser así procedan a ordenar adecuar las vallas en el orden y parámetros del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. la valla deberá adecuarse y/o ser instalada nuevamente con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., advirtiendo el juzgado de origen del presente asunto y el actual juzgado de conocimiento, así como el número de radicado que correspondió en cada despacho, por lo que se debe requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

Los accionados se pueden notificar por medio de los siguientes correos electrónicos:

NOTIFICACIONES

Los autorizo para que me notifiquen por medio del correo electrónico:
elbrayanbernalvargas@hotmail.com

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA:
j03cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA:
j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



BRAYAN ANDRES BERNAL VARGAS
C.C. 1.075.650.918 de Zipaquira